



Ocho de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0229
RADICADO N° 2024-00060-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto GLADYS ALCIDA PAREJA JIMENEZ contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 11 de marzo de 2024, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a la NUEVA EPS S.A., lo siguiente:

“...PRIMERO: SE TUTELA el derecho fundamental a la salud de la señora GLADYS ALCIDA PAREJA JIMENEZ, por las razones indicadas en las consideraciones.

SEGUNDO: SE ORDENA a la NUEVA EPS S. A., si aún no lo ha hecho, que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS Hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, autorice y garantice a la señora GLADYS ALCIDA PAREJA JIMENEZ, la realización de la ayuda diagnóstica, “TOMOGRFÍA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS”, conforme fue ordenado por el médico tratante.

TERCERO: Se CONCEDE el TRATAMIENTO INTEGRAL solicitado, en consecuencia, la NUEVA EPS S. A., deberá brindar todos los servicios de salud que requiera la señora GLADYS ALCIDA PAREJA JIMENEZ y que se relacionen con el diagnóstico R190 TUMEFACCIÓN MASA O PROMINENCIA INTRAABDOMINAL Y PELVICA, que dio origen a la acción de tutela, entiéndase como tal consulta médica, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, y/u hospitalización, entre otras, según se explicó en la parte motiva...”

No obstante, se informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial en la cual se le concedió a la accionante el tratamiento integral, toda vez que la accionada no le ha realizado el examen médico TOMOGRFIA COMPUTADA DE TORAX (POS), TIPO ANEST, CONTRASTADO, TIPO TOMOGRFIA, ELECTIVO, ANESTESIA y la INTERCONSULTA POR OTRAS

ESPECIALIDADES MEDICAS: CIRUGIA ONCOLOGICA, conforme fue ordenado por el médico tratante.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante auto del 03 de abril de 2024 procedió este despacho a requerir a la encargada de su cumplimiento con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda. Sin embargo, no se dio respuesta al requerimiento. No obstante, no allegó respuesta.

Así, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden emitida, se requerirá al señor ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS, quien ostenta el cargo de Presidente de la NUEVA EPS S.A., y es superior jerárquico de la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, encargada directa de cumplir la orden, y a esta, con el fin de que en un término judicial de dos días (2) informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RESUELVE:

REQUERIR al señor ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS, quien ostenta el cargo de Presidente de la NUEVA EPS S.A., y es superior jerárquico de la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, encargada directa de cumplir la orden, y a esta, con el fin de que en un término judicial de dos días (2) informen de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la

RADICADO N° 2024-00060-00

orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 59 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 abril de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ceef5c2690827b116ea178eb263828e2a043e260c69075925004aa0628d8d70**

Documento generado en 08/04/2024 11:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>